



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 10014189011-2022-00760-00

CLASE DE PROCESO: **VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA-CONTRACTUAL**

DEMANDANTE: **QUINTERO GUTIÉRREZ SILVIA YANETH
GUTIÉRREZ GÓMEZ GONZALO ANDRES**

DEMANDADOS: **DIANA ROCIO ALDANA MANRIQUE
MARIA PAULA OROZCO ALDANA**

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Alléguese nuevamente el poder debidamente conferido en el que: **(i)** se especifique en debida forma del juez que liderará el proceso, porque si se trata de uno de mínima cuantía, se trata entonces, del JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, **(ii)** se informe el correo electrónico del apoderado; **(iii)** se señale la cuantía del proceso que se intenta adelantar. Téngase en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro, así como las contempladas en la Ley 2213 de 2022. (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P*).

SEGUNDO: Aclárese y/o corriójase los nombres de las partes en conflicto, toda vez que, aparecen escritas en diferente forma dentro del escrito mandatorio. (Art. 82 numeral 2 del C. G. P.)

TERCERO: Ajústese la introducción del escrito mandatorio, en el sentido de señalar en debida forma la cuantía del proceso que aquí se intenta. (Art. 82 numeral 9 del C. G. P.)

CUARTO: En cuanto al acápite de pretensiones, dese cumplimiento a lo ordenado en el num-4 del art. 82 y el art. 90 del C.G.P, en los siguientes aspectos: **(i)** adecúense, precísense, y concrete las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la clase de acción que se pretende incoar, por lo que si lo pretendido es un proceso de carácter declarativo, deberá señalar cuáles son declarativas y cuáles consecuenciales (condenatorias); **(ii) aclarese y adecuese,** toda vez que, las pretensiones manifestadas en el escrito mandatorio de la PRIMERA a la TERCERA, no aparecen señaladas en el acta de conciliación **No. BN099365** del Centro Nacional de Conciliación del Transporte.

QUINTO: Désele cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del Código General del Proceso, en lo pertinente a la estimación de los perjuicios reclamados, **especificando razonadamente**, es decir, explicando de donde resultan las cifras y discriminando cada uno de sus conceptos. Obsérvense las prevenciones que para el juramento estimatorio prevé la norma en cita (*num. 7º del art. 82 en cc con el num. 1º del art. 90 del C.G.P.*).

SEXTO: cumplimiento a lo ordenado en cuanto a: **(i)** indicar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitio suministrados **corresponde al utilizado** por la persona a notificar, **(ii)** informar como las obtuvo y, **(iii)** allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar (demandados)

SÉPTIMO: **Alléguese** de manera clara y perfecta, de tal forma que sea de fácil lectura para el Despacho, los documentos que pretende hacer valer como pruebas, nótese que los vistos a folios virtuales No. 16, 17, y 18, entre otros, se adosaron de manera incompleta. (Art. 82 numeral 6 del C. G. P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

vg

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 067</u> <u>Fijado hoy 24 de agosto de 2022</u> a la hora de las 8: 00 AM  Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaría
